



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 968

Toda vez que la anterior Liquidación del Crédito presentada por el abogado **JEAN PAUL VIÁFARA MORA** apoderado judicial de la parte demandante, no fue objetada por el extremo procesal dentro del término legal establecido, dado que se descorrió traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante el día 09 agosto de 2023, conforme lo establece el numeral 2° del art 446 del C.G.P, cuyo término feneció el día 14 de agosto de 2023 y una vez vencido el término legal para objetar la citada liquidación por la contraparte, está última no la presentó dentro de dicho termino, allegando la citada liquidación un día después, esto es, el día 15 de agosto de 2023, razón por la cual no será tenida en cuenta para su valoración, por ser presentada de forma extemporánea.

Vista la **LIQUIDACIÓN del CRÉDITO** presentada por el abogado **JEAN PAUL VIÁFARA MORA**, encontramos que la misma no se encuentra ajustada a derecho, pues, es discordante con los parámetros dados en acta de conciliación de fecha 15 de marzo de 2016, el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2022 y el proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 16 de junio de 2023, y el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999. Toda vez que en la liquidación aportada por la parte demandante las cuotas alimentarias no han sido incrementadas de acuerdo con la conciliación y la ley aplicable a las mismas, al igual que la liquidación de los intereses, toda vez que estos se deben tenerse a la Tasa de interés Legal igual al 6% efectivo anual que reducido a nominal mensual queda en 0,4867% o sea 0,49%.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA-CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por **Extemporánea** la objeción presentada por la parte ejecutada a la liquidación del crédito, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA del CRÉDITO** presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P, se procede por parte de este Despacho a elaborar la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA del CRÉDITO** a la fecha presentada y conforme a ley, quedando de la siguiente manera:

MES	AÑO	INCREMENTO CUOTA	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
Marzo	2016		120.000,00
Abril	2016		120.000,00
Mayo	2016		120.000,00
Junio	2016		120.000,00
Junio - Ropa	2017		100.000,00
Julio	2016		120.000,00
Agosto	2016		120.000,00
Septiembre	2016		120.000,00
Octubre	2016		120.000,00
Noviembre	2016		120.000,00
Diciembre	2016		120.000,00
Diciembre - Ropa	2016		100.000,00
Enero	2017	7.0 %	128.400,00
Febrero	2017	7.0 %	128.400,00
Marzo	2017	7.0 %	128.400,00
Abril	2017	7.0 %	128.400,00
Mayo	2017	7.0 %	128.400,00
Junio	2017	7.0 %	128.400,00
Junio - Ropa	2017	7.0 %	107.000,00
Julio	2017	7.0 %	128.400,00
Agosto	2017	7.0 %	128.400,00
Septiembre	2017	7.0 %	128.400,00
Octubre	2017	7.0 %	128.400,00
Noviembre	2017	7.0 %	128.400,00
Diciembre	2017	7.0 %	128.400,00
Diciembre - Ropa	2017	7.0 %	107.000,00
Enero	2018	5.9%	135.975,00
Febrero	2018	5.9%	135.975,00
Marzo	2018	5.9%	135.975,00
Abril	2018	5.9%	135.975,00
Mayo	2018	5.9%	135.975,00
Junio	2018	5.9%	135.975,00
Junio - Ropa	2018	5.9%	113.313,00
Julio	2018	5.9%	135.975,00
Agosto	2018	5.9%	135.975,00
Septiembre	2018	5.9%	135.975,00
Octubre	2018	5.9%	135.975,00
Noviembre	2018	5.9%	135.975,00
Diciembre	2018	5.9%	135.975,00
Diciembre - Ropa	2018	5.9%	113.313,00
Enero	2019	6.0%	144.133,00

Febrero	2019	6.0%	144.133,00
Marzo	2019	6.0%	144.133,00
Abril	2019	6.0%	144.133,00
Mayo	2019	6.0%	144.133,00
Junio	2019	6.0%	144.133,00
Junio - Ropa	2019	6.0%	120.112,00
Julio	2019	6.0%	144.133,00
Agosto	2019	6.0%	144.133,00
Septiembre	2019	6.0%	144.133,00
Octubre	2019	6.0%	144.133,00
Noviembre	2019	6.0%	144.133,00
Diciembre	2019	6.0%	144.133,00
Diciembre - Ropa	2019	6.0%	120.112,00
Enero	2020	6.0%	152.780,00
Febrero	2020	6.0%	152.780,00
Marzo	2020	6.0%	152.780,00
Abril	2020	6.0%	152.780,00
Mayo	2020	6.0%	152.780,00
Junio	2020	6.0%	152.780,00
Junio - Ropa	2020	6.0%	127.319,00
Julio	2020	6.0%	152.780,00
Agosto	2020	6.0%	152.780,00
Septiembre	2020	6.0%	152.780,00
Octubre	2020	6.0%	152.780,00
Noviembre	2020	6.0%	152.780,00
Diciembre	2020	6.0%	152.780,00
Diciembre - Ropa	2020	6.0%	127.319,00
Enero	2021	3.5%	158.127,00
Febrero	2021	3.5%	158.127,00
Marzo	2021	3.5%	158.127,00
Abril	2021	3.5%	158.127,00
Mayo	2021	3.5%	158.127,00
Junio	2021	3.5%	158.127,00
Junio - Ropa	2021	3.5%	131.775,00
Julio	2021	3.5%	158.127,00
Agosto	2021	3.5%	158.127,00
Septiembre	2021	3.5%	158.127,00
Octubre	2021	3.5%	158.127,00
Noviembre	2021	3.5%	158.127,00
Diciembre	2021	3.5%	158.127,00
Diciembre - Ropa	2021	3.5%	131.775,00
Enero	2022	10.2%	174.256,00
febrero	2022	10.2%	174.256,00
Marzo	2022	10.2%	174.256,00
Abril	2022	10.2%	174.256,00

Mayo	2022	10.2%	174.256,00
Junio	2022	10.2%	174.256,00
Junio - Ropa	2022	10.2%	145.216,00
Julio	2022	10.2%	174.256,00
Agosto	2022	10.2%	174.256,00
Septiembre	2022	10.2%	174.256,00
Octubre	2022	10.2%	174.256,00
Noviembre	2022	10.2%	174.256,00
Diciembre	2022	10.2%	174.256,00
Diciembre - Ropa	2022	10.2%	145.216,00
Enero	2023	3.4%	180.181,00
Febrero	2023	3.4%	180.181,00
Marzo	2023	3.4%	180.181,00
Abril	2023	3.4%	180.181,00
Mayo	2023	3.4%	180.181,00
Junio	2023	3.4%	180.181,00
Junio - Ropa	2023	3.4%	150.153,00
Julio	2023	3.4%	180.181,00
Agosto	2023	3.4%	180.181,00
Intereses 2016			1.341.866,67
intereses 2017			1.861.550,35
Intereses 2018			1.971.064,44
Intereses 2019			2.089.650,69
Intereses 2020			2.215.365,88
Intereses 2021			2.292.593,34
Intereses 2022			2.526.378,85
Intereses 2023			1.656.060,84
TOTAL CUOTAS ALIMENTARIAS, MUDAS DE ROPA E INTERESES			31.159.654,06

CUARTO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la ocurrencia del crédito aprobado, al tenor de ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
 Juez

P/YAMA

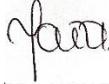
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **079** (Art. 295 del C.G.P.)

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a473242ee1d56fd2cdefb98d522915ef0eb1300c939f123ace672b7575bf553e**

Documento generado en 07/09/2023 04:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**